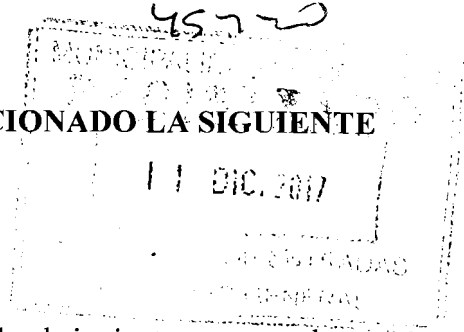




LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.803)



Concejo Municipal

La Concejala Daniela León ha presentado el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza resulta aplicable a las licencias otorgadas y que en un futuro se otorguen conforme el Decreto-Ordenanza N° 2649/1980, las Ordenanzas Nros. 7369, N° 8099, N° 8997 y todas aquellas que surjan con respecto a licencias para personas con discapacidad.

Art. 2°.- Para acceder a una licencia para personas con discapacidad conforme el artículo 1°, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales para las licencias de taxis o remises, las mismas podrán acreditar plenamente su discapacidad con la sola presentación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) y su renovación, otorgado conforme normativa nacional vigente.

Art. 3°.- En ningún caso, podrá exigirse certificado de supervivencia u otro tipo de documentación con el propósito de acreditar la discapacidad.

Art. 4°.- Cuando el beneficiario de la licencia para persona con discapacidad sea una niña, niño o adolescente o una persona incapaz o con capacidad restringida en su capacidad de ejercicio conforme sentencia judicial, el titular siempre será la persona con discapacidad, siendo esa licencia ejercida por su representante, tutor o curador, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad en caso de niña, niño o adolescente.

Art. 5°.- En caso de fallecimiento de la persona con discapacidad que hubiera dado origen a una licencia de estas características, la licencia se transfiere a sus herederos, quienes dentro del término que fije la reglamentación podrán transferirla o adjudicarla legalmente a uno de ellos que reúna las condiciones para ser titular de licencia de taxi o remise.

Art. 6°.- En el supuesto del Artículo 5°, el Organismo de Aplicación verificará el pago del derecho de licencia que fije anualmente la Ordenanza Tarifaria Municipal por parte del o los herederos que no acrediten discapacidad.

Art. 7°.- Modifícase el Artículo 102° de la Ordenanza N° 4064/1980, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 102°. Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:

a) Por cambios de unidad de coches taxímetros, remises, transporte escolar y especial	\$ 250
b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises	\$ 130.000
c) Por transferencia licencia de taxis y remises	\$ 130.000

El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a:

1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.

Se aplicará igualmente el pago por transferencia a herederos en caso de fallecimiento de persona con discapacidad titular de licencia de taxi o remise, cuando el nuevo titular no acredite discapacidad.

2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.

3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.

d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxis, remises, transportes escolares o especiales	\$ 5.200
e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxis, remises, transporte escolar y especial	\$ 245
f) Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias,	\$ 275



de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará:	
Por la emisión de duplicados de franquicias (medio boleto, mayores de 69 años, bomberos y vecinalistas) excepto personas con discapacidades	\$ 70
Cuando se tratare de franquicias de colectivos para personas discapacitadas, el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de	\$ 25
g) Sin perjuicio de los conceptos anteriores, en todos los trámites relacionados con altas, bajas, transferencias, modificaciones, presentaciones o solicitudes asociadas a licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, se tributará una tasa por actuación de	\$ 10
h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán	\$ 1.600

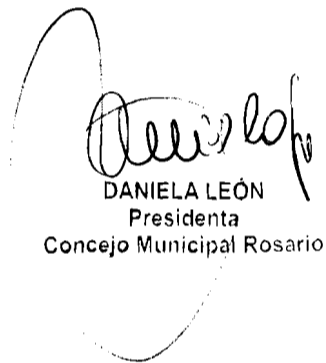
Art. 8°.- Derógase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6130.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2017.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

REF. EXPTE. NRO. 45420/2017-C

ORDENANZA NRO. 9.803

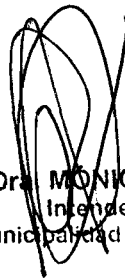
Fs. 03

Rosario, 13 de Diciembre de 2017

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario